



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 430- 2012-PCNM

Lima, 2 de julio de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **José Rubén Ulloa Gavilano**, siendo ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 597-2003-CNM de 23 de octubre de 2003, don José Rubén Ulloa Gavilano fue nombrado Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima; habiendo transcurrido desde su nombramiento el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo.-** Que, por acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don José Rubén Ulloa Gavilano, en su condición de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 7 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 2 de julio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

**Tercero.-** Que, con relación al **rubro de conducta**, revisados los documentos que obran en su expediente, don José Rubén Ulloa Gavilano durante el período de desempeño: **a)** no registra medidas disciplinarias; **b)** no registra cuestionamientos vía participación ciudadana; **c)** ha declarado diez reconocimientos relacionados al ejercicio de su función, otorgados por la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Lima por la labor realizada en diversos operativos; **d)** registra un referéndum desarrollado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, siendo aprobado por la mayoría de abogados de dicho colegio profesional; **e)** no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **f)** con relación al aspecto patrimonial, fue preguntado en su entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros, bienes, viajes y obligaciones, respondiendo a satisfacción de este Colegiado. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que don José Rubén Ulloa Gavilano en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta;

**Cuarto.-** Que, con relación a su **idoneidad**: **a)** los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones en promedio obtuvieron aceptable calificación; **b)** en calidad de gestión obtuvo la calificación de adecuada gestión; **c)** en organización de trabajo obtuvo la calificación de buena organización, calificaciones que denotan su esfuerzo y responsabilidad en el ejercicio del cargo;

**Quinto.-** Que, respecto al rubro desarrollo profesional, don José Rubén Ulloa Gavilano es egresado de la Maestría con mención en Derecho Civil y Comercial de la Universidad de San Martín de Porres; y, es egresado del Doctorado en Derecho de la misma casa de estudios. Ha asistido a cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y otras instituciones académicas con nota aprobatoria. Asimismo, ha declarado dos artículos en revistas, bajo los títulos de: "A propósito de la pena de muerte para los delitos de violación sexual" y "Las nuevas formas de criminalidad en el ciberespacio". Además, ejerce docencia en la Universidad Alas Peruanas, en el curso de Conciliación y Arbitraje; mostrando interés por materias que complementan su función y suficiencia de conocimiento en los temas relacionados a los casos que resuelve;

**Sexto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don José Rubén Ulloa Gavilano durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente,

**N° 430- 2012-PCNM**

así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sétimo.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 2 de julio de 2012;

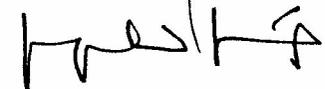
**SE RESUELVE:**

**Primero.- Renovar** la confianza a don **José Rubén Ulloa Gavilano**; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.

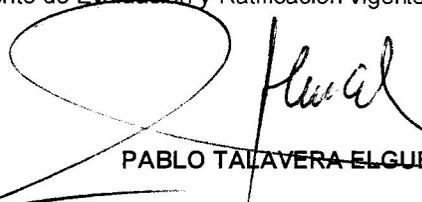
**Segundo.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

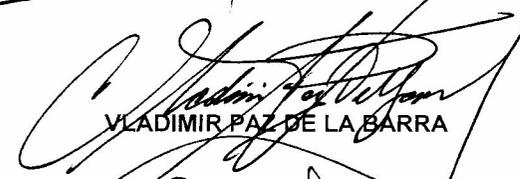
  
GASTÓN SOTO VALLENAS

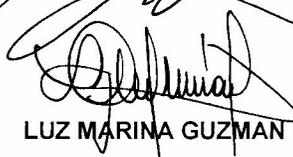
  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ